**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Enero treinta (30) de dos mil quince (2015)

**Medio de Control :** **EJECUTIVO**
**Radicación No. :** **70001-33-31-007-2012-00072-00**
**Demandante :** **CARMELO JOSÈ MANJARRREZ ENCISO**
**Demandado :** **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÒN IMDER - SINCE**

**1. ANTECEDENTES**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

**2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**2.1. LA DEMANDA**

El ejecutante **CARMELO JOSÈ MANJARRREZ ENCISO** solicita que le sea cancelada la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000,oo)**, derivada de las siguientes Resoluciones:

- Copia de la Resolución No 107 del 16 de noviembre del 2011, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de la suma de ($1.000.000), por concepto de prestar servicio al Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Sincé, de transporte al Club de Futbol Real Sociedad durante los días 23, 30 de octubre y los días 6,7 y 12 de noviembre del 2011.
- Copia de la Resolución No 082 del 10 de agosto del 2011, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de ($700.000), por concepto de prestar al Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Sincé, los servicios de transporte a los funcionarios de IMDER a diferentes corregimientos.

- Copia de la Resolución No 098 del 31 de octubre del 2011, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de ($500.000) por concepto de prestar servicios al Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Sincé, los servicios de amplificación, animación y musicalización en el 2011.

Asi mismo indica que la obligación demandada proviene del ente demandado directamente de la orden de trabajo del 19 de julio de 2011, y de la Resoluciòn No 082 del 10 de agosto del mismo año, y demàs documentos pertenecientes a él, por lo que constituyen una obligaciòn clara, expresa y actualmente exigible, por lo que presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el articulo 488 del Codigo de Procedimiento Civil.

Igualmente solicita, que se libre mandamiento de pago por los intereses corrientes desde la fecha en que se hicieron exigibles las anteriores obligaciones hasta cuando se vertifique el pago.

Finalmente, que se condene asi mismo, al pago de las agencias en derecho, los gastos y costas del proceso.

**2.2. DOCUMENTOS APORTADOS COMO TÍTULO EJECUTIVO**

La parte demandante aporta como título ejecutivo, los siguientes documentos:

- Copia de la Orden de Trabajo del 20 de octubre de 2011, mediante la cual le ordenó al ejecutante prestar los servicios de transporte de ida y vuelta al Club Deportivo Real Sociedad, los días 23 y 30 de octubre y los días 6, 7 y 12 de noviembre de 2011.

- Copia de la Resolución No 107 del 16 de noviembre del 2011, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de la suma de un millón de peso ($1.000.000), por concepto de prestar servicios al Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Sincé, de transporte al Club Deportivo Real Sociedad, durante los días 23, 30 de octubre y los días 6, 7 y 12 de noviembre del 2011.

- Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

- Copia del Certificado de Prestación de Servicio expedido por el Club Deportivo Real Sociedad.

- Copia del Comprobante de Cuentas por pagar No 8578 del 16 de noviembre de 2011.

- Copia de la Orden de Trabajo del 19 de julio, mediante la cual le ordeno al ejecutante prestar los servicios de transporte a los funcionarios del IMDER a diferentes actividades deportivas, desde el 19 de julio hasta el 8 de agosto del 2011.

- Copia de la Resolución No 082 del 10 de agosto del 2011, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de setecientos mil pesos ($700.000), por concepto de prestar servicios al Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Sincé, los servicios de transporte a los funcionarios de IMDER a diferentes Corregimientos.

- Copia de Disponibilidad Presupuestal No 2357 de 10 de agosto del 2011.

- Copia del Comprobante de Cuentas por pagar No 8804 de 10 de agosto del 2011.

- Copia de la Orden de Trabajo del 03 de octubre del 2011, mediante el cual le ordena al ejecutante prestar servicios al Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Sincé, a todas las actividades a desarrollar en el mes de octubre a los funcionarios del IMDER.

- Copia de la Resolución No 098 del 31 de octubre del 2011, mediante la cual reconoce y ordena el pago de quinientos mil pesos ($500.000) por concepto de prestar servicio al Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Sincé, los servicios de amplificación, animación y musicalización en el 2011.
- Copia del Registro Presupuestal No 8399 del 31 de octubre del 2011 y del Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 03 de octubre del 2011.

- Copia del Certificado de Prestación de Servicios por transporte a los funcionarios del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Sincé.

- Copia del comprobante de cuentas por pagar No 8851 del 25 de octubre de 2011.

**2.3. DEL MANDAMIENTO DE PAGO**

Mediante auto del 26 de noviembre de 2012, se libró mandamiento de pagó a favor del señor CARMELO JOSÉ MANJARREZ ENCISO, y a cargo de EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÒN (IMDER – SINCE, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M ($2.200.000,oo), correspondiente a la suma de **($1.000.000,oo),** por concepto de pago por prestar al **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SINCÉ** sus servicios en el transporte de ida y regreso al club de futbol real sociedad, durante los días 23 y 30 de octubre, y los días 6, 7, y 12 de noviembre del 2011; la suma de **($700.000,oo),** por concepto de pago por prestar sus servicios en el transporte de funcionarios del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SINCÉ** a diferentes actividades deportivas entre los días comprendidos entre el 19 de julio y 8 de agosto de 2011; la suma de ($**500.000,oo),** por concepto de pago por prestar sus servicios en el transporte de funcionarios del ente demandado a diferentes actividades deportivas en el mes de octubre de 2011, más los intereses de mora liquidados en la forma como se autoriza en el artículo 4º inciso 8 de la Ley 80 de 1993 y costas en el proceso. (fl 43-48).

**2.4. DEL TRÁMITE DEL PROCESO**

Mediante auto del 26 de noviembre de 2015, se libró mandamiento de pagó a favor del señor CARMELO JOSE MANJARREZ ENCISO y a cargo del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SINCÉ – (IMDER SINCE);** se dispuso notificar personalmente la providencia al demandado, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y correrles traslado de la demanda en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 Modificado por la Ley 612 del C.G. P. (Ley 1564 de 2012); así mismo se ordenó

al demandado la cancelación de la obligación en el término de 5 días; y se le concedió al ejecutado el termino de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para comparecer al proceso (fl43-48).

El día 21de febrero de 2013, el apoderado de la parte de mandante presentó memorial de transacción y solicitud de aprobación de la misma, y la terminación del proceso, cuadyuvada la transacción y el memorial por el Director del IMDER (fls. 52-56)

Mediante auto de fecha 12 de marzo de 2013, el despacho resolvió rechazar la transacción por presentar un excedente en detrimento del patrimonio de la entidad, y tuvo por notificado el ente demandado de conformidad con el artículo 330 del C.P.C (fls. 58-60).

Por auto de fecha 2 de septiembre de 2013, el despacho profirió auto declarando la ilegalidad del numeral segundo[1] de la providencia del 12 de marzo de 2013, fijo gastos, ordenó notificar personalmente la providencia al demandado, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y correrles traslado de la demanda en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 Modificado por la Ley 612 del C.G. P. (fl 63).

La demanda fue notificada personalmente al correo electrónico al Agente del Ministerio Público a la dirección procjudadm104@procuraduria.gov.co y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesos@defensajuridica.gov.co, el 19 de junio de 2014, (fl 73 -80), a la parte demandada se notificó a la dirección imdersince@hotmail.es, el día 21 de agosto de 2014 (fl.82-86).

**2.4. DE LA SENTENCIA EJECUTIVA**

La sentencia dictada en el proceso ejecutivo tiene unas características especialísimas respecto de las otras. Así, cuando no se plantean excepciones contra el mandamiento de pagó, el juez dicta un auto y no una sentencia.

[1] Decisión que tuvo por notificado el ente demandado de conformidad con el artículo 330 del C.P.C

Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones del Código General del Proceso[2], cuando no se proponen excepciones, se dictará un auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en efecto el artículo 440 del Código General Del Proceso, Dispone:

> *"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente, que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*
>
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

De conformidad con la norma precedente, y al no haberse propuesto excepciones por parte del ente ejecutado, toda vez que no contestó la demanda, y no se aportó al plenario ninguna evidencia acerca de la cancelación de la obligación demandada, este despacho dictara ordenando seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, y consecuentemente realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de Sincelejo (Sucre), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

---

[2] Vigente para Jurisdicción Administrativa en virtud de lo establecido en el Auto de Sala plena del Consejo de Estado, del 25 de junio de 2014, C.P. Enrique Gil Botero, Rad. 25000233600020120039501 (15) , num. Interno 49.299, Dte. Café salud entidad promotora de salud S.A.; Ddo. Nación – Min. De Salud y la protección Social, Ref. recurso de queja.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO**: **ORDENASE SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SINCÉ (IMDER SINCE)**, de acuerdo con la demanda impetrada en su contra por el señor CARMELO JOSÉ MANJARREZ ENCISO, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: CONFORME** lo establece el artículo 446 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

**TERCERO:** De estar probado y según lo establecido por el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, condénese en costas al ejecutado, de acuerdo al artículo 365 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMIREZ CASTAÑO**
**Jueza**

**ep**